

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(*Ley de 3 de Noviembre de 1837*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos.
(*Real orden de 6 de Abril de 1839*).

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 558.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha remitido el siguiente

DISCURSO

PRONUNCIADO POR S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1844.

SEÑORES SENADORES Y DEPUTADOS:

No podia celebrar mejor mi cumpleaños que congregando para este fausto dia las Cortes del Reino, y rodeándome de los elegidos de la Nacion.

Debo tambien congratularme por las benévolas disposiciones que continúan manifestándome las Potencias aliadas ó amigas, entre las cuales la Sublime Puerta me ha dirigido una felicitacion por medio de un Enviado Extraordinario, que ha sido recibido en estos Reinos cual cumple á los antiguos vínculos que subsisten entre ambos Estados.

Solo ha ocurrido un conflicto grave que pudo turbar la paz que tanto deseo conservar con el Impe-

rio de Marruecos; pero creyendo comprometido el honor nacional, ante el cual deben callar todas las demás consideraciones, hizo mi Gobierno la reclamacion conveniente, y se dispuso á sustentarla, si hubiese sido menester, por la via de las armas. En cuya ocasion recibí un nuevo testimonio de amistad por parte de mis augustos Aliados S. M. el Rey de los Franceses y S. M. la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda. Uno y otro Soberano me ofrecieron sus buenos oficios, que acepté en los términos convenientes; y complicados luego los sucesos hasta el punto de estallar la guerra entre el Impero Marroquí y la Francia (guerra terminada con tanta celeridad y gloria por esta Potencia), continuó el Gobierno Británico interponiendo con la mayor eficacia su poderoso influjo, á fin de que se arreglasen nuestras desavenencias con aquel Imperio. Así se ha conseguido felizmente; hallándose ya convenidas las bases de un tratado en cuya virtud obtendrá España la satisfaccion que de justicia se le debe. Mis Secretarios del Despacho os presentarán dicho convenio, en cuanto se halle ratificado en el modo y forma conveniente.

Tambien os presentarán, y en las primeras sesiones, el proyecto de reforma constitucional; punto esencialísimo que indicé ya mi Gobierno desde la convocatoria misma, y cuya gravedad no puede ocultarse á vuestra ilustracion y patriotismo. De él me prometo que os dediqueis con celo á obra tan importante; pues la menor dilacion podria acarrear perjuicios incalculables, frustrando las esperanzas de la Nacion, que anhela ver cerrado cuanto antes el campo de las discusiones políticas, y afianzada,

para lo venidero las instituciones que han de regirla.

A fin de darles mayor robustez y firmeza, se hace necesario y urgente dotar á la Nacion de leyes orgánicas que esten en consonancia con la Constitucion y faciliten su accion y movimiento. Por lo tanto espero que contribuireis, de acuerdo con mi Gobierno, á reparar una falta de que há ya muchos años se está la Nacion lamentando.

Si se consigue en breve tiempo reformar la Constitucion y plantear las leyes orgánicas, que son como su complemento, vuestra atencion podrá emplearse con mas espacio y desahogo en el exámen de las mejoras administrativas y económicas, que tanto influjo han de tener en la riqueza y prosperidad de los pueblos.

Celosa, á la par que vosotros, de que se consiga este importantísimo objeto, he mandado á mis Secretarios del Despacho que os presenten varios proyectos de ley sobre materias de administracion.

Por lo que respecta á la Hacienda, el primer paso para establecer en ella orden y concierto ha sido el de desembarazar las contribuciones y rentas públicas de los empeños contraidos durante mi menor edad, por los apuros que ha ocasionado la guerra civil y por otras circunstancias lamentables. Reunidos los productos de las rentas y contribuciones, será menos difícil aplicarlos á las necesidades mas perentorias; en tanto que se procura establecer el posible equilibrio entre los ingresos y los gastos, mejorando por una parte el sistema tributario, y haciendo por otra las oportunas economías. Este es el mejor medio de que se restablezca naturalmente el crédito; á cuyo fin es indispensable tomar en consideracion la suerte de los acreedores del Estado, tanto nacionales como extranjeros. El orden en la Hacienda y la buena fe del Gobierno les ofrecerán la mejor garantía.

Tengo la mas viva satisfaccion en anunciaros que el Ejército, despues de una guerra civil de siete años y de las vicisitudes políticas en que siempre se relajan los vínculos de la obediencia, ofrece en la actualidad un estado admirable de disciplina. La parte de instruccion ha recibido las mejoras que los adelantamientos en el arte militar reclamaban; y además he enviado á paises extranjeros comisiones de los Cuerpos facultativos, para que pueda luego aplicarse al Ejército español cuanto se estime útil y adecuado. Con el fin de aliviar el presupuesto, se han hecho todas las economías compatibles con la seguridad del Estado y con el bienestar de los que derramaron su sangre en defensa del Trono y de las leyes. En cuanto se robustezca la accion de estas, por medio del arreglo de la administracion y del vigor de la autoridad civil, se podrá disminuir sin peligro la fuerza del Ejército; consiguiendo á la par la ventaja de restituir á sus hogares muchos brazos útiles y de aligerar el peso de las contribuciones.

En medio de los apuros del Erario he fijado mi particular atencion en la Marina, recuerdo de tantas glorias y objeto de no ménos esperanzas. La situacion de la Península y los ricos territorios que aun posee España en las varias partes del Mundo, exigen bajo todos conceptos la creacion de una Ma-

rina poderosa; y como esta tiene que ser obra del tiempo y de un plan seguido con perseverancia, mi Gobierno os manifestará las disposiciones que ya ha tomado, encaminadas á este fin, habiendo acudido desde luego, por los únicos medios que estaban á su alcance, á reparar en lo posible tan lamentable falta.

Tambien exige tiempo la reforma fundamental de la administracion de justicia, á la cual debe servir de cimiento la conclusion de los nuevos Códigos, que se hallan muy adelantados; en tanto que mi Gobierno dicta algunas providencias útiles para allanar la senda á la apetecida reforma.

De esta suerte se va estableciendo regularidad y concierto en los varios ramos de la administracion; y aun cuando haya que vencer no pocos obstáculos, mucho se podrá adelantar en la obra comenzada, contando con el auxilio de la Divina Providencia, con vuestra leal cooperacion y ayuda, y contribuyendo al mismo propósito la favorable disposicion de los pueblos que, cansados de alteraciones y trastornos, desean con ansia disfrutar de tranquilidad y sosiego bajo el imperio de las leyes y á la sombra tutelar del Trono.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zamora 13 de Octubre de 1844. = El I., G. P. I.: José Valladares.

IDEM.

Núm. 559.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 de Setiembre próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

Noticiosa S. M. la Reina de haberse puesto en libertad, á consecuencia de un exhorto del Ayuntamiento de Sobradillo, á Gregorio Mendez Leon, prófugo del correccional de Salamanca en Portugal, sin que la Legacion de España en aquel reino, por cuyas gestiones fué capturado, tuviese conocimiento alguno; se ha servido mandar que en lo sucesivo en casos semejantes y especialmente en materia de extradicion, se dirijan todas las Autoridades por el conducto regular establecido, á fin de evitar los embarazos y dificultades que de otro modo entorpecen sobremanera semejantes negocios. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, á cuyo fin hará V. S. se inserte en el Boletin de esa provincia.

Y yo, cumpliendo con lo que la misma Real orden previene, he dispuesto se interte en este periodico para que llegue á noticia de todas las Autoridades á quien corresponda. Zamora 24 de Setiembre de 1844. = Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 560.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del mes último me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Director general de Pre-

sidios lo siguiente. = Se ha enterado la Reina de la comunicacion de V. S. de 16 de Abril último en que consulta acerca del verdadero carácter con que deben ser considerados, y de los fondos de que han de ser socorridos algunos delincuentes que los Tribunales de Justicia sentencian al servicio de demandaderos de cárceles; y teniendo S. M. en consideracion que esta clase de reos no se halla comprendida en la ordenanza general de Presidios, ni está sujeta por lo mismo al régimen y disciplina que se impone á los confinados ni hay tampoco razon para que se la considere bajo este concepto, y ménos para que su manutencion grave el fondo de presidios cuando está destinada á servir en el ramo de Cárceles; se ha dignado en consecuencia resolver, que dichos demandaderos tengan el carácter de presos pobres, y que se les socorra en los mismos términos que á estos, siempre que justifiquen de una manera cumplida carecen de medios con que acudir á su subsistencia. = De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. = Y de la propia orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 1.º de Octubre de 1844. = Valentin de los Rios.

IDEM

Núm. 561.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me traslada en 18 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe político de Sevilla lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por V. S. en su oficio de 25 de Mayo último, haciendo presentes las razones por las que consideró necesario ofrecer á los pueblos de la provincia que se costearían por los fondos comunes los gastos de la extincion de la langosta que apareció á la vez en algunos de sus términos no obstante lo prevenido acerca de este punto en la disposicion 5.ª de la ley 9.ª, título 31, libro 7.º de la Novisima Recopilacion. En vista de todo, atendiendo á los considerables perjuicios que puede sufrir la fortuna del dueño de un terreno en el caso de haber de costear con sus propios recursos los crecidos dispendios de la extincion de este insecto cuando se presenta en mucha cantidad é invade grande extension de tierra, y considerando que en tales casos siendo el beneficio comun la justicia exige que todos contribuyan á los gastos, S. M. se ha servido aprobar las disposiciones de V. S. en la ocasion presente, mandando al mismo tiempo que en lo sucesivo continúe siendo obligacion de los dueños de las tierras infestadas la extincion de la langosta en estado de huevo, segun la ley citada, cuando se presente en pequeña porcion, aislada en alguno ó muy pocos parajes y de manera que exija cortos dispendios de los mismos propietarios sin perjuicio notable de sus intereses; pero no cuando la aovacion sea considerable y se manifieste en una larga extension de terreno, exigiendo gastos muy crecidos que puedan perjudicar demasiado á la fortuna del dueño de la

tierra, en cuyo caso se costearán todos los trabajos á expensas de los fondos comunes del modo establecido por las leyes, instrucciones y órdenes vigentes. Y como esta determinacion, aunque justa y conveniente, podría dar ocasion á abusos que gravasen á los fondos comunes con gastos indebidos, es la voluntad de S. M. que segun está repetidas veces encargado, procure V. S., antes de adoptar determinacion alguna, cerciorarse por todos los medios posibles de la verdad de los hechos, á fin de conciliar los intereses individuales con el general, y resolver en cada caso discrecionalmente, segun aconsejen la justicia, la equidad y conveniencia pública. = De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico para la debida publicidad y demás fines consiguientes. Zamora 8 de Octubre de 1844. = El I. G. P. I.: José Valladares.

IDEM

Núm. 562

En el Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes se sigue causa criminal por asalto en calzada pública á los arrieros Matías y Epifanio Herráiz, vecinos de Recuena; y para que se ractifique en una declaracion que tiene dada en ella D. Domingo Esperanza, se hace saber á los Alcaldes constitucionales de esta provincia para que lo hagan comparecer en dicho Juzgado bajo su responsabilidad. Zamora 7 de Octubre de 1844. = D. O. del Sr. I. G. P. I., José Maria Radio.

IDEM.

Núm. 563.

Siendo conducido por tránsitos de Justicia desde Valladolid á La Bañeza Miguel Escudero, fué arrancado de manos del comisionado que lo acompañaba, por dos hombres cuyas señas y las del primero van á continuacion; por tanto encargo á los Alcaldes y dependientes de Proteccion y Seguridad pública, que en caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades necesarias á disposicion del Señor Alcalde constitucional de Valladolid. Zamora 8 de Octubre de 1844. = El I., G. P. I., José Valladares.

Señas de Miguel Escudero. Estatura 5 pies y 2 pulgadas, color moreno, nariz ancha, de 30 años de edad; vestido con zamarra de cordero, pantalon de paño oscuro, zapato blanco, faja azul, sombrero madrileño.

Idem de los agresores. El uno de 40 á 50 años, color moreno, nariz gafa, pelo largo greñudo y sombrero calañés.

El otro de 18 á 20 años, color rubio, con gorra de pelo pardo.

INTENDENCIA.

Núm. 564.

La Direccion general de Aduanas con fecha 1.º de Octubre me dice lo siguiente:

A pesar de las prevenciones terminantes que tiene hechas la Direccion, con es-

pecialidad en la circular que dirigió á V. S. en 12 de Junio del año anterior para que no se permitiese que por las Aduanas se exigiese al comercio obvencion alguna de ninguna especie; se halla con noticias positivas de que en varios puntos se continúa este reparable abuso, y no pudiendo consentirlo ni ménos que con él queden eludidas sus disposiciones, ha acordado reproducir á V. S. cuantas prevenciones le hizo en su citada circular, á fin de que disponga con el mayor rigor su mas exacta observancia, en el concepto de que la Direccion está dispuesta á llevar á efecto la suspension de Gefes y subalternos proponiendo al Gobierno su separacion como digo á V. S. si llega á tener otra noticia sobre la continuacion del expresado abuso; y del recibo de esta órden para su cumplimiento, asi como de su publicacion en el Boletin oficial, dará V. S. precisamente aviso remitiendo un ejemplar del periódico en que se verifique.

Y yo he dispuesto insertarlo en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zamora 7 de Octubre de 1844. = José Valladares.

EDICTOS.

Don José Valladares, Intendente de la provincia de Zamora, Gefe superior político interino é Inspector del Distrito de Minas de la misma &c. = Hago saber: Que por el Sr. D. Miguel de Casanova, apoderado de la Sociedad que explota una mina de antimonio en el pueblo de Losacio, se ha registrado por escrito formal presentado en este Gobierno político, el terreno necesario para construir las oficinas de beneficio de la misma mina que tienen registrada con el nombre de la Generala, cuyo terreno que comprende un paralelogramo rectángulo de 3600 varas cuadradas superficiales, se halla enclavado en el respectivo á la primera de las cuatro pertenencias concedidas á dicha mina; y admitido el registro con arreglo á lo que previene el artículo 109 de la Instruccion del ramo, se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á contradecirle se presente á deducirle en este Gobierno político en el término de quince días contados desde esta fecha, pues pasados que sean no se admitirá reclamacion alguna y se procederá á lo demás que la ley previene. Zamora 10 de Octubre de 1844, = José Valladares. — José M. Radio, Srio.

El Intendente Militar del Ejército y Reino de Galicia. = Hace saber: Que finalizando en 31 de Diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los hospitales de esta Plaza, Ferrol y Vigo, se convoca á nueva subasta por el término de dos años á lo menos ó de cuatro á lo mas, con arreglo al pliego general de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar, con el plan de alimentos y catálogo de medicinas que deben suministrarse. Señala el día 7 del próximo mes de Noviembre, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la propia dependencia á favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles afianzadas en debida forma, y previa la aprobacion de S. M. la Reina (q. D. g.)

Los Comisarios de Guerra, Ministros de H. M. de Santiago, Pontevedra, Vigo, Orense, Lugo y Ferrol, están autorizados para recibir, con las correspondientes formalidades, las proposiciones ventajosas que se les presenten ó dirijan; en la inteligencia de que estas han de hallarse precisamente en esta Intendencia con la anticipacion de quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el Boletin oficial de la misma, en los de las otras tres de Galicia, y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra, y á todas las Intendencias Militares, con el objeto de su mayor publicidad.

Coruña 28 de Setiembre de 1844. = Joaquín Fontanilles. = El Secretario interino: Francisco Perez Villa-amil.

TERCERO Y ÚLTIMO EDICTO.

Licenciado D. Vicente García Arias, Juez de primera instancia de esta Villa y su Partido. — Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernández (a) Peters, vecino de S. Martin del Castañal, Provincia de Salamanca, partido judicial de Legrenos, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por la fuga que hizo del pueblo de Palacios, de este partido, siendo conducido á mi disposicion, para que se presente en la cárcel pública de esta villa en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se manda publicar el presente en la Puebla á 11 de Setiembre de 1844. — Vicente García y Arias. — Por su mandado, Cayetano Mato.

ANUNCIO OFICIAL.

En la Administracion de Correos de esta Capital se hallan de venta los Reglamentos de Comisiones de Instruccion primaria de 18 de Abril de 1839, y de Escuelas públicas de Instruccion primaria elemental de 26 de Noviembre de 1838, su precio 2 rs. el primero y uno el segundo.

IMPRENTA DEL BOLETIN.